

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos

Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
- VI** El veinte de noviembre de dos mil quince en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo OPLE-VER/CG-27/2015 aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VII** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- VIII** El veintidós de enero siguiente, la Comisión Especial de reglamentos tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.

- IX** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLE, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLE.
- X** El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos del OPLE, se aprobó la reforma, derogación y adición del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, vertiendo las propuestas de los Consejeros Electorales y Partidos Políticos asistentes, mismo que después de haber sido aprobado, fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 6 Resulta necesaria la reforma, derogación y adición del reglamento materia del presente acuerdo que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan los criterios de aplicación general para la celebración de las actividades propias del Consejo General.

- 7 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 8 En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 9 Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas entre otras la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 10 Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de Acuerdo de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
- 11 La Comisión de Reglamentos tiene como función revisar, analizar y dictaminar la reforma, adición y derogación que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.
- 12 En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan

claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.

- 13** Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la reforma, derogación y adición, materia del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código.
- 14** Que la Comisión Especial de Reglamentos en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos 101, fracción VIII; 108, fracción VI; 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se reforma, deroga y adiciona el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos siguientes:

**“Se derogan los artículos: 7, numeral 2; 13, numeral 3; 27, numeral 1, inciso f); 34; 44, numeral 2; se reforman los artículos: 2, numeral 1; 3, numeral 1, incisos e), h), m) y n); 4, numerales 1, 2 y 3 inciso e); 6, numerales 1, 2 y 3; 7 numerales 1 y 3; 8, numeral 1; 9, numeral 1, incisos a), b), f), g), h), i), j), n), o), p), r), s), t), u) y v); 10, numeral 1, incisos a), c), d) y h); 11, numeral 1, incisos a), b), d), e), f), h), k) y l); 12, numeral 1, incisos a), b), d), e), g), h), i), j), k), l), m), p), r), s) y t); 13, numeral 1, incisos b) y f), y numerales 2 y 4; 14, numerales 1 y 2; 15, numeral 1; 16, numerales 1, 2, 4, 5 y 6; 17, numerales 1, 2 y 4; 18, numerales 1, 2, 4, 5 y 6; 19, numeral 1, incisos c) y f) y numeral 2; 20, numerales 1, 2, 3 y 4; 21, numerales 1, 3 y 5, incisos a), b) y c), 6 y 7; 22, numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6; 23, numerales 1, 2, 3, y 4; 24, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; 25, numeral 1; 26, numerales 1, 2, 4, 5, 7 y 8; 27, numeral 1 incisos b), c) y d) y numeral 2; 28, numeral 1, inciso a); 29, numeral 1; 30 numerales 1, inciso e), 2, 3 y 4 inciso a); 31, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; 32, numeral 3, inciso b) y numeral 6; 33, numerales 1, 2, 3, 5 inciso c) y 9; 35 numeral 1; 36, numeral 1; 37, numerales 1 y 3; 39, numeral 1; 40, numerales 1 y 2; 41, numerales 1 y 2; 42, numerales 1 y 2; 43, numerales 1 y 2; 44 numeral 1; se**

adicionan los artículos: 13, numerales 5 y 6; 19, numeral 3; 22, numeral 9; para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 2</b></p> <p>2. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento del Consejo, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno en ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2</b></p> <p>1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como atendiendo a los principios generales del derecho, utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento del Consejo General, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno en ejercicio de sus atribuciones. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>e).- Consejo: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;</p> <p>...</p> <p>h).- Medio Electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red OPLE y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información;</p> <p>...</p> <p>m).- Representantes de Candidatos Independientes: Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo General del OPLE de los candidatos independientes;</p> <p>n).- Representantes de los Partidos: Los representantes propietarios o suplentes acreditados ante el Consejo General del OPLE de los partidos políticos;</p>	<p><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p>1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>e).- Consejo General: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>h).- Medio Electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red OPLE y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información electrónica o digitalizada; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>m).- Representantes de Candidatos Independientes: Los representantes propietarios y suplentes acreditados por los candidatos independientes ante el Consejo General del OPLE; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>n).- Representantes de los Partidos: Los representantes propietarios o suplentes acreditados por los partidos políticos ante el Consejo General del OPLE; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>



<p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>1. El Consejo General del OPLE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.</p> <p>2. En el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y definitividad.</p> <p>3. El Consejo se integrará con:</p> <p>..</p> <p>c).- Un representante por cada uno de los partidos políticos con derecho a voz.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4</b></p> <p>1. El Consejo General del OPLE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Para el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y definitividad. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3. El Consejo General se integrará con:</p> <p>...</p> <p>c).- Un representante por cada uno de los partidos políticos con derecho a voz. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 6</b></p> <p>1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante propietario y su respectivo suplente, para asistir a las sesiones del Consejo General. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código.</p> <p>2. Los Representantes de los candidatos registrados contarán, como mínimo con los derechos siguientes:</p> <p>a).- Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;</p> <p>b).- Integrar las sesiones como parte del órgano;</p> <p>c).- Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar; y</p> <p>d9).- Ser formalmente notificado de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente.</p> <p>3. A los representantes debidamente acreditados se les comunicará la fecha y hora de celebración de las sesiones del Consejo, así como todos los acuerdos tomados en la misma.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6</b></p> <p>1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante propietario y su respectivo suplente, para asistir a las sesiones del Consejo General; su permanencia en dicho órgano será hasta que concluya el proceso electoral en el que participó. La acreditación de representantes ante el Consejo General deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Los Representantes de los candidatos registrados contarán, durante el ejercicio de su encargo, con los derechos que prevé este Reglamento para los representantes de los partidos políticos. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3. A los representantes debidamente acreditados se les comunicará la fecha y hora de celebración de las sesiones del Consejo General, así como todos los proyectos de acuerdos, programas, dictámenes o resoluciones que serán discutidos en la misma. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>



<p><b>ARTÍCULO 7</b></p> <p>1. Las sesiones serán públicas.</p> <p>2. Serán privadas las sesiones convocadas para tratar asuntos que impliquen el conocimiento de información clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, o cuando así lo acuerde el Consejo, previa la motivación del caso.</p> <p>3. Las sesiones deberán transmitirse en vivo a través de medios de comunicación; para lo cual se implementarán aquellos que permitan la mayor cobertura.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7</b></p> <p>1. Las sesiones del Consejo General serán públicas. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2.- <b>(DEROGADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3. Las sesiones deberán transmitirse en vivo a través del portal electrónico del OPLE; así mismo, los medios de comunicación podrán cubrirlas y difundirlas. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 8</b></p> <p>1. Lo no previsto en el presente Reglamento, estará sujeto a lo señalado en el Código, a lo que determine el Consejo y a las demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8</b></p> <p>1. Lo no previsto en el presente Reglamento, estará sujeto a lo señalado en el Código, a lo que determine el Consejo General y a las demás disposiciones aplicables. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 9</b></p> <p>1. Son obligaciones y atribuciones del Presidente las siguientes:</p> <p>a).- Convocar a las sesiones del Consejo;</p> <p>b).- Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo;</p> <p>...</p> <p>f).- Instruir al Secretario para que someta a aprobación del Consejo el orden día;</p> <p>g).- Instruir al Secretario para que someta a aprobación del Consejo las actas de las sesiones anteriores;</p> <p>h).- Instruir al Secretario sobre la lectura de documentos, o someter a consideración del Consejo la dispensa de la lectura de los mismos.</p> <p>i).- Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;</p> <p>j).- Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo;</p> <p>...</p> <p>l).- Conceder a los miembros del Consejo el uso de la voz, en el orden en que estos las soliciten, conforme a</p>	<p><b>ARTÍCULO 9</b></p> <p>1. Son obligaciones y atribuciones del Presidente las siguientes:</p> <p>a).- Convocar a las sesiones del Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>b).- Presidir y participar en las sesiones del Consejo General, así como votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>f).- Instruir al Secretario para que someta a aprobación del Consejo General el orden día; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>g).- Instruir al Secretario para que someta a aprobación del Consejo General las actas de las sesiones anteriores; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>h).- Instruir al Secretario sobre la lectura de documentos. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>i).- Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>

<p>lo establecido en este Reglamento;</p> <p>...</p> <p>n).- Declarar los recesos que estime necesarios;</p> <p>o).- Cuidar de la debida aplicación y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;</p> <p>p).- Recibir las mociones que le soliciten los miembros del Consejo, aceptándolas o negándolas según proceda, en términos del Capítulo Séptimo del Título Tercero;</p> <p>...</p> <p>r).- Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo;</p> <p>s).- Firmar, junto con el Secretario, los acuerdos, resoluciones y actas aprobadas por el Consejo;</p> <p>t).- Instruir al Secretario, en su caso, la publicación, en la Gaceta Oficial del Estado y en el portal electrónico del OPLE, de los acuerdos o resoluciones que pronuncie el Consejo;</p> <p>u).- Proponer a los miembros del Consejo sesionar en un lugar alterno, cuando por alguna razón no sea posible hacerlo en el habitual o cuando así se requiera;</p> <p>v).- Rendir los informes y comunicados que deben ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;</p>	<p>j).- Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>l).- Conceder a los miembros del Consejo General el uso de la voz, en el orden en que estos las soliciten, conforme a lo establecido en este Reglamento; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>n).- Decretar los recesos que estime necesarios; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>o).- Cuidar la debida aplicación y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>p).- Recibir las mociones que le soliciten los miembros del Consejo General aceptándolas o negándolas según proceda; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>r).- Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>s).- Firmar, junto con el Secretario, los acuerdos, resoluciones y actas aprobadas por el Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>t).- Instruir al Secretario, en su caso, la publicación, en la Gaceta Oficial del Estado, en el portal electrónico o en los estrados del OPLE, de los acuerdos, comunicados o resoluciones que pronuncie el Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>u).- Proponer a los miembros del Consejo General sesionar en un lugar alterno, cuando por alguna razón no sea posible hacerlo en el habitual o cuando así se requiera; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>v).- Rendir los informes y comunicados que deben ser del conocimiento de los miembros del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 10</b></p> <p>1. Son obligaciones y atribuciones de los Consejeros las siguientes:</p> <p>a).- Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 10</b></p> <p>1. Son obligaciones y atribuciones de los Consejeros las siguientes:</p> <p>a).- Integrar el pleno del Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>

<p>c).- Votar en las sesiones del Consejo, los proyectos de Acuerdo o Resoluciones que se sometan a su consideración; salvo cuando estén impedidos por disposición legal; por ningún otro motivo podrán abstenerse de emitir su voto;</p> <p>d).- Formular y presentar propuestas al Consejo; para el mejor cumplimiento de sus funciones;</p> <p>...</p> <p>h).- Solicitar al Secretario, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento, la inclusión y/o retiro de asuntos en el orden del día; y</p>	<p>...</p> <p>c).- Votar en las sesiones del Consejo General, los proyectos de Acuerdo, programas, dictámenes o Resoluciones que se sometan a su consideración; salvo cuando estén impedidos por disposición legal; por ningún otro motivo podrán abstenerse de emitir su voto; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>d).- Formular y presentar propuestas al Consejo General, para el mejor cumplimiento de sus funciones; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>h).- Solicitar al Secretario o al Presidente, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento, la inclusión y/o retiro de asuntos en el orden del día; y <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 11</b></p> <p>1. Son obligaciones y atribuciones de los Representantes de los Partidos las siguientes:</p> <p>a).- Participar corresponsablemente en los asuntos que le competen al Consejo;</p> <p>b).- Integrar el pleno del Consejo para hacer uso de la voz en la resolución colegiada de los asuntos respectivos;</p> <p>...</p> <p>d).- Formular y presentar propuestas al Consejo;</p> <p>e).- Solicitar la inclusión de puntos de acuerdo en el Orden del Día de las sesiones;</p> <p>f).- Solicitar por escrito al Consejo, por conducto de la Presidencia, la interpretación y aplicación de los preceptos legales en la materia;</p> <p>...</p> <p>h).- Acreditar por escrito a un representante por única ocasión para que asista a las sesiones del Consejo;</p> <p>...</p> <p>k).- Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11</b></p> <p>1. Son obligaciones y atribuciones de los Representantes de los Partidos las siguientes:</p> <p>a).- Participar corresponsablemente en los asuntos que le competen al Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>b).- Integrar el pleno del Consejo General para hacer uso de la voz en la resolución colegiada de los asuntos respectivos; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>d).- Formular y presentar propuestas al Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>e).- Solicitar la inclusión de puntos de acuerdo en el Orden del Día de las sesiones ordinarias; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>f).- Solicitar por escrito al Consejo General, por conducto de la Presidencia, la interpretación y aplicación de los preceptos legales de su competencia en la materia; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>h).- Acreditar por escrito a un representante por única ocasión para que asista a las sesiones del Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>k).- Conducirse durante sus intervenciones con respeto a las personas; y <b>(ADICIONADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>l).- Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>

**ARTÍCULO 12**

1. El Secretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a).- Auxiliar al Consejo y al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- b).- Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo, previa instrucción del Presidente, cuando sea necesario;

...

- d).- Ordenar que se reproduzcan y circulen entre los integrantes del Consejo, con setenta y dos horas de anticipación, los documentos digitalizados, en medios magnéticos o por correo electrónico, para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones ordinarias. Los documentos se deberán circular de manera impresa cuando así lo haya solicitado de manera escrita, previo a cada sesión, los integrantes del Consejo General;
- e).- Pasar lista de asistencia de los miembros del Consejo y levantar el registro de ella;

...

- g).- Solicitar de manera conjunta, desde el inicio de la sesión a los integrantes del Consejo la dispensa de la lectura de todos los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- h).- Recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo, informando de inmediato a éste;
- i).- Dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo por los órganos internos del OPLE;
- j).- Inscribir a los integrantes del Consejo que deseen hacer uso de la voz en las sesiones;
- k).- Computar el tiempo de las intervenciones en cada ronda de oradores, para los efectos correspondientes;
- l).- Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas, anotando en las actas el sentido del voto de cada uno de los Consejeros;
- m).- Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo;

...

- p).- Elaborar un calendario de sesiones ordinarias y la agenda electoral para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para someterlos a la aprobación del Consejo;
- q).- Elaborar las actas de las sesiones con base en la versión estenográfica;
- r).- Someter a los integrantes del Consejo la aprobación de las actas de las sesiones;
- t).- Informar puntualmente al Consejo sobre el

**ARTÍCULO 12**

1. El Secretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a).- Auxiliar al Consejo General y al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; **(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- b).- Circular la convocatoria, y en su caso, convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo General, previa instrucción del Presidente, cuando sea necesario; **(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

...

- d).- Ordenar que se reproduzcan y circulen entre los integrantes del Consejo General, con setenta y dos horas de anticipación, los documentos digitalizados, en medios magnéticos o por correo electrónico, para el análisis y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones ordinarias. Los documentos se deberán circular de manera impresa cuando así lo haya solicitado los integrantes del Consejo General de manera escrita, previo a cada sesión; **(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- e).- Pasar lista de asistencia de los miembros del Consejo General y levantar el registro de ella; **(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

...

- g).- Solicitar de manera conjunta, desde el inicio de la sesión a los integrantes del Consejo General la dispensa de la lectura de todos los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día; **(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- h).- Recibir las solicitudes de acreditación que competan al Consejo General, informando de inmediato a éste; **(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- i).- Dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- j).- Inscribir a los integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de la voz en las sesiones; **(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

- k).- Cronometrar el tiempo de las intervenciones en cada ronda de oradores, para los efectos correspondientes; **(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)**

<p>cumplimiento de sus acuerdos;</p>	<p>l).- Tomar las votaciones de cada uno de los Consejeros y dar a conocer los resultados de las mismas; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>m).- Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>p).- Elaborar un calendario de sesiones ordinarias para someterlo a la aprobación del Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>q).- Elaborar las actas de las sesiones con base en la versión estenográfica;</p> <p>r).- Someter a los integrantes del Consejo General la aprobación de las actas de las sesiones; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>s).- Informar, a solicitud de los integrantes del Consejo General, sobre el cumplimiento de sus acuerdos; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>t).- Informar al Consejo General en la sesión inmediata, de los recursos a que se refiere el Libro Séptimo del Código Electoral y que hayan sido interpuestos en contra de los actos o resoluciones del Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 13</b></p> <p>1. Las sesiones del Consejo podrán ser:</p> <p>...</p> <p>b).- Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;</p> <p>c).- Especiales, las que sean convocadas para el registro de candidatos o cualquier otro asunto de carácter técnico;</p> <p>...</p> <p>2. Durante las sesiones de los incisos b), c) y d), el Consejo se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria; y</p> <p>3. Las sesiones ordinarias se realizarán observando el calendario, las actividades contempladas en el Código y en su caso, la agenda electoral aprobada por el Consejo.</p> <p>4. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de los</p>	<p><b>ARTÍCULO 13</b></p> <p>1. Las sesiones del Consejo General podrán ser: <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>b).- Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia, oportunidad o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>c).- <b>(DEROGADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>f).- Especiales, las que sean convocadas para el registro de candidatos u otros asuntos que no sean objeto de las sesiones señaladas previamente. <b>(ADICIONADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Durante las sesiones previstas en los incisos b), d) y e) el Consejo General se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria; y <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>



<p>Consejeros, se podrá decidir, sin debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más.</p>	<p><b>3.- (DEROGADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p><b>4.</b> Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros, se podrá decidir, sin debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p><b>5.-</b> El calendario de sesiones del Consejo General podrá ser modificado cuando así lo considere el propio Consejo General. <b>(ADICIONADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p><b>6.-</b> En las sesiones ordinarias se desahogarán un punto relativo a asuntos generales en el que, a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo General, se incluirán asuntos relativos a la función electoral, mismos que por su naturaleza sea necesario su análisis y discusión. <b>(ADICIONADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 14</b></p> <p><b>1.</b> Aquellas sesiones que sean suspendidas por cumplirse el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados los miembros que se encuentren presentes. El Consejo deberá notificar, por el medio más eficaz, a los representantes que no se encuentren presentes.</p> <p><b>2.</b> El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, para tratar asuntos que por su propia naturaleza, trascendencia o por disposición del Código no deban interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, podrá decretar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14</b></p> <p><b>1.</b> Aquellas sesiones que sean suspendidas por cumplirse el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que el Consejo General acuerde otro plazo. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados los miembros que se encuentren presentes. El Secretario deberá notificar, por el medio más eficaz, a los representantes que no se encuentren presentes. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p><b>2.</b> Cuando el Consejo General se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, podrá decretar los recesos que estime necesarios durante las sesiones permanentes. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 15</b></p> <p><b>1.</b> Las sesiones se llevarán a cabo en la sala de Consejo, salvo que por causas justificadas previo acuerdo del mismo, se señale un lugar distinto para su celebración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15</b></p> <p><b>1.</b> Las sesiones se llevarán a cabo en la sala de Consejo General, salvo que por causas justificadas y previo acuerdo del mismo, se señale un lugar distinto para su celebración. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 16</b></p> <p>1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia, o en su caso, el Secretario, cuando así le sea solicitado, deberá convocar por escrito o vía electrónica a cada uno de sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.</p> <p>2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse de inmediato, cuando así lo estime pertinente el Presidente, pudiendo realizarse por escrito, vía electrónica o cualquier otro medio de comunicación. No será necesaria la convocatoria por alguna de estas vías, cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los integrantes del Consejo; al integrante ausente se le notificará a la brevedad.</p> <p>...</p> <p>4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, el Presidente deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.</p> <p>5. Tratándose de las sesiones permanentes la convocatoria deberá notificarse mediante oficio o correo electrónico a cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.</p> <p>6. Para la celebración de las sesiones especiales y solemnes, la convocatoria deberá ser notificada por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16</b></p> <p>1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo General, la Presidencia, o en su caso, el Secretario, cuando así le sea solicitado, deberá convocar por escrito o vía electrónica a cada uno de sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación; no obstante, en aquellos casos que el presidente considere de extrema urgencia o gravedad podrá convocar a sesión de inmediato, inclusive en este último caso, no será necesaria la convocatoria cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los integrantes del Consejo General; al integrante ausente se le notificará a la brevedad. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, el Secretario deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>5. Tratándose de las sesiones permanentes la convocatoria deberá notificarse mediante oficio o correo electrónico a cada uno de los integrantes del Consejo General, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>6. Para la celebración de las sesiones especiales y solemnes, la convocatoria deberá ser notificada por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo General, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 17</b></p> <p>1. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión; se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético; de igual manera podrán proporcionarse en forma impresa</p>	<p><b>ARTÍCULO 17</b></p> <p>1. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión; se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético; de igual manera</p>



<p>cuando alguno de los integrantes del Consejo lo solicite.</p> <p>2. Con el objeto que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del OPLE responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos al Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria. En el caso de las sesiones extraordinarias urgentes la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible al Secretario a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo.</p> <p>...</p> <p>4. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del OPLE responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.</p>	<p>podrán proporcionarse en forma impresa cuando alguno de los integrantes del Consejo General lo solicite. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo General, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del OPLE responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos al Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria. En el caso de las sesiones extraordinarias urgentes la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible al Secretario a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo General. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>4. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes o naturaleza de la documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo General a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del OPLE responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la convocatoria correspondiente. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTICULO 18</b></p> <p>1. El Secretario listará los puntos agendados en el orden del día. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá presentarse una vez recibida la convocatoria de sesión respectiva, en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En caso de sesiones ordinarias y especiales con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración; y</li> <li>b) En el caso de las sesiones permanentes, con doce horas de anticipación.</li> </ul> <p>2. No se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo cuando se trate de sesiones extraordinarias, que el Presidente haya estimado como urgentes o graves.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTICULO 18</b></p> <p>1. El Secretario listará los puntos agendados en el orden del día, de manera individual o por bloques en razón de su naturaleza. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá presentarse una vez recibida la convocatoria de sesión respectiva, en los términos siguientes: <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. No se podrán incluir asuntos en el orden del día cuando se trate de sesiones extraordinarias y solemnes. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>4. El Secretario deberá incorporar en el orden presentado los asuntos en la orden del día con la mención de la instancia o el nombre del solicitante. En tal caso, deberá remitir de manera inmediata a los integrantes del Consejo General</p>

<p>4. El Secretario deberá incorporar en el orden presentado los asuntos en la orden del día con la mención de la instancia o el nombre del solicitante. En tal caso, deberá remitir de manera inmediata a los integrantes del Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión.</p> <p>5. No será incorporada al orden del día solicitud alguna que se reciba fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento.</p> <p>6. Únicamente en las sesiones ordinarias, en Asuntos Generales, los integrantes del Consejo podrán solicitar la inclusión de asuntos, sin que medie escrito, sobre puntos que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución.</p>	<p>el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>5. En caso de que la solicitud de inclusión se haya presentado sin que medie una convocatoria, la inclusión de los asuntos deberá realizarse en la sesión ordinaria próxima para su desahogo. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>6. Únicamente en las sesiones ordinarias, en Asuntos Generales, los integrantes del Consejo General podrán solicitar la inclusión de asuntos, sin que medie escrito, sobre puntos que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 19</b></p> <p>1. Circulada la convocatoria y el orden del día respectivo y hasta antes de la instalación de la sesión, los integrantes del Consejo podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día bajo lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>c).- Los Representantes de Partido podrán solicitar, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retiren los asuntos, que en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión.</p> <p>...</p> <p>f).- Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.</p> <p>2. El retiro de asuntos del orden del día procederá siempre que no implique el incumplimiento de una disposición, acuerdo o resolución emitida por autoridad jurisdiccional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19</b></p> <p>1. Circulada la convocatoria y el orden del día respectivo y hasta antes de la instalación de la sesión, los integrantes del Consejo General podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día bajo lo siguiente: <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>c).- Los Representantes podrán solicitar al Presidente, dentro de los plazos y condiciones previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retiren los asuntos, que en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>f).- Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo General el orden del día o durante la discusión de los puntos, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. El retiro de asuntos del orden del día procederá</p>

	<p>siempre que no implique el incumplimiento de una disposición, acuerdo o resolución emitida por autoridad jurisdiccional, considerando para tal efecto el plazo otorgado para su cumplimiento. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3.- La solicitud de retiro de puntos del orden del día por parte de los partidos políticos deberá realizarse por escrito, adjuntando la justificación respectiva. <b>(ADICIONADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 20</b></p> <p>1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.</p> <p>2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente.</p> <p>3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.</p> <p>4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20</b></p> <p>1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo General. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación al inicio de la misma, de la existencia del quórum legal por parte del Secretario. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente. Se entenderá por mayoría la mitad más uno de sus integrantes. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo General que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 21</b></p> <p>1. Es obligación de los integrantes del Consejo asistir puntualmente a las sesiones en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria.</p> <p>...</p> <p>3. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los</p>	<p><b>ARTÍCULO 21</b></p> <p>1. Es obligación de los integrantes del Consejo General asistir puntualmente a las sesiones en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>3. En caso de ausencia del Secretario a la sesión,</p>

<p>integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta del Presidente.</p> <p>...</p> <p>5. En caso de falta de ambos representantes de partido, se estará a lo siguiente:</p> <p>a).- A la primera falta se requerirá para que concurra a la siguiente sesión, y se dará aviso al partido correspondiente a fin de que compela a asistir a su Representante;</p> <p>b).- Cuando el Representante propietario o el suplente no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo, el partido que representa dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate; y</p> <p>c).- La resolución del Consejo se notificará al partido respectivo.</p> <p>6. Las asistencias a las sesiones del Consejo serán reportadas por el Secretario Ejecutivo de manera mensual a los miembros del mismo.</p> <p>7. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el Presidente exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo, en caso de no reestablecerse el quórum, el Presidente suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que el Secretario informe por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha y hora en que se reanudará la sesión.</p>	<p>sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta del Presidente. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>5. En caso de falta del representante propietario y suplente, se estará a lo siguiente: <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>a).- A la primera y segunda falta se requerirá para que concurra a la siguiente sesión, y se dará aviso al partido o candidato independiente correspondiente a fin de que compela a asistir a su Representante; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>b).- Cuando el Representante propietario o el suplente no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo General, el partido o candidato independiente que representa dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate; y <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>c).- La resolución del Consejo General se notificará al partido y/o al candidato independiente, respectivo. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>6. Las asistencias a las sesiones del Consejo General serán reportadas por el Secretario Ejecutivo de manera mensual a los miembros del mismo. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>7. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, los Consejeros Electorales y/o Representes se levanten de sus lugares, el Presidente exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocuparlos; en caso de ser omisos la sesión continuará con quienes se encuentren presentes. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 22</b></p> <p>1. Las sesiones del Consejo serán públicas.</p> <p>2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos y de Candidatos</p>	<p><b>ARTÍCULO 22</b></p> <p>1. Las sesiones del Consejo General serán públicas. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer</p>

<p>independientes registrados y el Secretario.</p> <p>3. El Presidente podrá requerir al Contralor General para que acuda ante el Consejo, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión.</p> <p>4. Su intervención no excederá el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto y, de manera extraordinaria, podrá concedérsele el uso de la palabra en una segunda ronda, cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de los integrantes del Consejo.</p> <p>5. Los integrantes del Consejo, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.</p> <p>6. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.</p>	<p>uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos y de Candidatos independientes acreditados y el Secretario. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3. El Presidente podrá requerir al Contralor General para que acuda ante el Consejo General, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>4. Su intervención no excederá el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo General pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto y, de manera extraordinaria, podrá concedérsele el uso de la palabra en una segunda ronda, cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de los integrantes del Consejo General. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>5. Los integrantes del Consejo, General al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>6. El público y medios de comunicación asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>9. Durante el desarrollo de la sesión, el Presidente podrá decretar los recesos que estime necesarios. <b>(ADICIONADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 23</b></p> <p>1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.</p> <p>2. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados.</p> <p>3. En tal caso el integrante del Consejo que proponga la</p>	<p><b>ARTÍCULO 23</b></p> <p>1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo General el contenido del orden del día. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. El Consejo General, a solicitud de alguno de</p>



<p>modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.</p> <p>4. El Presidente, los Consejeros Electorales y los Representantes de Partido, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión; para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior en la que inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer.</p>	<p>sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3. En tal caso el integrante del Consejo General que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>4. El Presidente, los Consejeros Electorales y los Representantes de Partido, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión; para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo General resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior en la que inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 24</b></p> <p>1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario que en votación económica, lo someta a su aprobación.</p> <p>2. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.</p> <p>3. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.</p> <p>4. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente previo a iniciar su análisis y discusión, que</p>	<p><b>ARTÍCULO 24</b></p> <p>1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario que someta a votación su aprobación. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo General deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3. Al aprobarse el orden del día, se consultará y someterá a votación si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo General podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma</p>

<p>se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.</p> <p>5. Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.</p> <p>6. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.</p> <p>7. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.</p>	<p>completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>4. Cualquier integrante del Consejo General podrá solicitar al Presidente que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, previo a su votación, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>5. Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo General, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General, en los términos originalmente presentados. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>6. Los integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>7. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo General y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo se considerarán parte integral del mismo, una vez aprobados por el Consejo General. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 25</b></p> <p>1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización del Presidente. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, se auxiliará en la conducción de la sesión del Consejero que él designe, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25</b></p> <p>1. Los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización del Presidente. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, se auxiliará en la conducción de la sesión del Consejero que él designe, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>



<p><b>ARTÍCULO 26</b></p> <p>1. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día, mediante el procedimiento de tres rondas.</p> <p>2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores. El Secretario procederá a inscribir a los integrantes del Consejo que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Acto seguido cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.</p> <p>...</p> <p>4. Al concluir la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto se encuentra suficientemente discutido, y en el caso de que se inscribieran oradores para continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual los oradores contarán con cinco minutos para su intervención.</p> <p>5. Concluida la segunda ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido; si se inscribiese cuando menos un orador, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra será por tres minutos.</p> <p>...</p> <p>7. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.</p> <p>8. Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26</b></p> <p>1. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día, mediante el procedimiento de tres rondas, para la discusión de los asuntos generales se seguirá el mismo procedimiento. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores. El Secretario procederá a inscribir a los integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Acto seguido cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>4. Al concluir la primera ronda, y en el caso de que se inscribieran oradores para continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual los oradores contarán con cinco minutos para su intervención. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>5. Concluida la segunda ronda, si se inscribiese cuando menos un orador, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra será por tres minutos. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>7. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo General, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>8. Cuando nadie solicite el uso de la voz en la primera ronda, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p>1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de:</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 27</b></p> <p>1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo General se abstendrán de: <b>(REFORMADO. ACUERDO</b></p>

<p>b).- Desviarse del tema de la discusión, en el caso, la Presidencia podrá apercibirlo hasta en dos ocasiones para que retome el debate;</p> <p>c).- Apartarse de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra;</p> <p>d).- Entablar polémicas en forma de diálogo con otro integrante del Consejo;</p> <p>...</p> <p>f).- Cuando un orador se conduzca de manera ofensiva hacia alguno de los integrantes del Consejo, el Presidente le retirará el uso de la voz en relación con el asunto que se trate.</p> <p>2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.</p>	<p><b>A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>b).- Desviarse del tema de la discusión; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>c).- Conducirse de manera ofensiva a cualquiera de los integrantes del Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>d).- Entablar polémicas en forma de diálogo con otro integrante del Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>f).- <b>(DEROGADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2.- En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados, el Presidente del Consejo General le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 28</b></p> <p>1. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:</p> <p>a) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum;</p>	<p><b>ARTÍCULO 28</b></p> <p>1. Las sesiones del Consejo General podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación: <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>a).- En caso de que no se reúna, al inicio de la sesión, la mayoría a que se refiere el presente Reglamento; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 29</b></p> <p>1. Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29</b></p> <p>1. Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión o receso, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTICULO 30</b></p> <p>1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:</p>	<p><b>ARTICULO 30</b></p> <p>1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:</p>

<p>...</p> <p>e).- Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;</p> <p>2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.</p> <p>3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.</p> <p>4. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, bajo el procedimiento siguiente:</p> <p>a).- Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y</p>	<p>...</p> <p>e).- Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo General; <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo General distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo General la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento relacionado con el punto a discusión, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>4. Cualquier miembro del Consejo General podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, bajo el procedimiento siguiente: <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>a).- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada uno de los integrantes del Consejo General podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 31</b></p> <p>1. El Presidente y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo el supuesto en el que se apruebe al inicio de del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular, según lo previsto en el</p>	<p><b>ARTÍCULO 31</b></p> <p>1. El Presidente y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo que se haya aprobado retirar o posponer para su discusión, de conformidad con lo previsto en el</p>

<p>presente Reglamento.</p> <p>2. El Presidente y los Consejeros podrán abstenerse de votar los Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de alguna disposición legal.</p> <p>3. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que el Código u otros ordenamientos dispongan una mayoría calificada.</p> <p>4. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el Acta respectiva.</p> <p>...</p> <p>6. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.</p> <p>7. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.</p> <p>8. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.</p> <p>9. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.</p>	<p>presente Reglamento. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. El Presidente y los Consejeros deberán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdos o Resoluciones que estén a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo General la existencia de algún impedimento en términos de alguna disposición legal. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que el Código u otros ordenamientos dispongan una mayoría calificada. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>4. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos y Resoluciones aprobados, así como en el Acta respectiva. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>6. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>7. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo General. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>8. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo General a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>9. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general</p>
--	---

	<p>del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo General en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 32</b></p> <p>...</p> <p><b>3.</b> Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:</p> <p>...</p> <p>b).- En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.</p> <p>...</p> <p><b>6.</b> El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32</b></p> <p>...</p> <p><b>3.</b> Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>b).-</b> En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p><b>6.</b> El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 33</b></p> <p><b>1.</b> Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.</p> <p><b>2.</b> Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo.</p> <p><b>3.</b> El Secretario realizará el engrose del Acuerdo o</p>	<p><b>ARTÍCULO 33</b></p> <p><b>1.</b> Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p><b>2.</b> Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno</p>



<p>Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente por conducto de la Dirección del Secretariado, a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.</p> <p>...</p> <p>5. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>c).- Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Dirección del Secretariado para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.</p> <p>...</p> <p>9. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros Electorales, deberá remitirse al Secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.</p>	<p>del Consejo General. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>3. El Secretario realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente por conducto de la Unidad Técnica del Secretariado, a cada uno de los miembros del Consejo General en un plazo que no exceda de cuatro días posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia; momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>5. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>c).- Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Unidad del Secretariado para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>9. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros Electorales, deberá remitirse al Secretario dentro de los dos días siguientes al que concluya dicha sesión, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 34</b></p> <p>1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.</p> <p>2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34 (DEROGADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>

<p>3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.</p> <p>4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.</p> <p>5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.</p> <p>6. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros Electorales.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 35</b></p> <p>1. El Presidente ordenará al Secretario proveer lo necesario para que con toda oportunidad se les circule, vía digital o electrónica, a los integrantes del Consejo los acuerdos y resoluciones que se emitan.</p>	<p><b>ARTÍCULO 35</b></p> <p>1. El Presidente ordenará al Secretario proveer lo necesario para que con toda oportunidad se les circule, vía digital o electrónica, a los integrantes del Consejo General los acuerdos y resoluciones que se emitan. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTICULO 36</b></p> <p>1. En caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución y se considera necesario la elaboración de un nuevo proyecto este se devolverá para que se emita uno nuevo con los fundamentos y motivos expuestos para la próxima sesión.</p>	<p><b>ARTICULO 36</b></p> <p>1. En caso de que el Consejo General no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución y se considera necesario la elaboración de un nuevo proyecto este se devolverá para que se emita uno nuevo con los fundamentos y motivos expuestos para la próxima sesión. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 37</b></p> <p>1. El Consejo ordenará la publicación de los Acuerdos o Resoluciones en la Gaceta Oficial del Estado y/o estrados del OPLE, o en el medio que ordene el Consejo; que por su carácter general o por disposición de la Ley deban hacerse públicos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37</b></p> <p>1. El Consejo General ordenará la publicación de los Acuerdos o Resoluciones en la Gaceta Oficial del Estado y/o estrados del OPLE, o en el medio que ordene el Consejo General; que por su carácter general o por disposición de la Ley deban hacerse públicos. <b>(REFORMADO.</b></p>



<p>...</p> <p>3. El Secretario, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo, en la página electrónica del OPLE dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.</p>	<p><b>ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>...</p> <p>3. El Secretario, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo General, en la página electrónica del OPLE dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 39</b></p> <p>1. Para efectuar las notificaciones por medios electrónicos, los integrantes del Consejo deberán proporcionar al Secretario la dirección electrónica y las personas autorizadas para recibirlas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 39</b></p> <p>1. Para efectuar las notificaciones por medios electrónicos, los integrantes del Consejo General deberán proporcionar al Secretario la dirección electrónica y las personas autorizadas para recibirlas. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 40</b></p> <p>1. Dentro de los dos días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir en medios digitales los Acuerdos y Resoluciones que no fueron objeto de engrose a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia. El Consejo podrá determinar cuando así lo estime necesario, que la remisión de los Acuerdos y Resoluciones se realice en un plazo más corto.</p> <p>2. Los Acuerdos o Resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse en un plazo de cuatro días a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40</b></p> <p>1. Dentro de los dos días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir en medios digitales los Acuerdos y Resoluciones que no fueron objeto de engrose a los integrantes del Consejo General, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia. El Consejo General podrá determinar cuando así lo estime necesario, que la remisión de los Acuerdos y Resoluciones se realice en un plazo más corto. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Los Acuerdos o Resoluciones que fueron objeto de engrose, o alguno de los votos previstos en este reglamento, deberán remitirse en un plazo de cuatro días a los integrantes del Consejo General, posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 41</b></p> <p>1. De cada sesión se levantará una versión electrónica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los Consejeros, así como los acuerdos y resoluciones aprobados; no se asentará ninguna intervención de los</p>	<p><b>ARTÍCULO 41</b></p> <p>1. De cada sesión se levantará una versión electrónica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los Consejeros, así como los acuerdos y resoluciones</p>

<p>integrantes del Consejo antes de la declaración de instalación de la sesión.</p> <p>2. La versión electrónica a que se refiere el presente artículo servirá de sustento a la versión estenográfica respectiva.</p>	<p>aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes del Consejo General antes de la declaración de instalación de la sesión. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. La versión electrónica a que se refiere el presente artículo podrá servir de sustento a la versión estenográfica respectiva. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 42</b></p> <p>1. El Secretario distribuirá a los integrantes del Consejo, dentro de los diez días siguientes de concluida la sesión, el proyecto de acta levantada de acuerdo al artículo anterior; concluido este término, someterá tal proyecto a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria.</p> <p>2. Cuando el Secretario de cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42</b></p> <p>1. El Secretario distribuirá a los integrantes del Consejo General, dentro de los diez días siguientes de concluida la sesión, el proyecto de acta levantada de acuerdo al artículo anterior; concluido este término, someterá tal proyecto a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión ordinaria. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Cuando el Secretario de cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, los integrantes del Consejo General podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 43</b></p> <p>1. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto del acta, estarán en el archivo del OPLE a disposición de los integrantes del Consejo para su consulta.</p> <p>2. La solicitud de copias certificadas de las actas y acuerdos de las sesiones que realicen los integrantes del Consejo, deberán atenderse dentro de las setenta y dos horas siguientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43</b></p> <p>1. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto del acta, estarán en el archivo del Consejo General a disposición de los integrantes del Consejo General para su consulta. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2. Toda solicitud de copias certificadas de las actas y acuerdos de las sesiones que realicen los integrantes del Consejo General, deberá atenderse dentro de los cuatro días siguientes. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 44</b></p> <p>1. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento.</p> <p>2. Los integrantes del Consejo podrán presentar propuestas de reformas a este Reglamento, por conducto del Presidente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44</b></p> <p>1. El Consejo General podrá reformar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo haga necesario, o cuando así lo soliciten sus integrantes. <b>(REFORMADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p> <p>2.- <b>(DEROGADO. ACUERDO A223/OPLE/VER/CG/13-09-16)</b></p>

	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b> <b>REFORMA DE _____, MEDIANTE ACUERDO</b> <b>A223/OPLE/VER/CG/13-09-16</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> La reforma, adición o derogación del presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Publíquese en la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado de Veracruz.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Se derogan las disposiciones, de menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.</p>
--	---

- 15** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Organismo, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 101, 102, 108 fracciones II y VI, 111 fracción XII, 120, 133, 134 párrafo 4 y 5 y 170 fracción III y Transitorio Décimo Segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 1, párrafo 2; 7 incisos g) y h); y 30 del

Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; y el contenido del Acuerdo del Consejo General del OPLE: OPLE-VER/CG-18/2016. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma, derogación y adición del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos señalados en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La reforma, derogación y adición del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**